



ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS EN AMPUDIA Y VALORIA DEL ALCOR

(ANEXO Resolución Alcaldía núm. 2024-0099, de fecha 27-03-2024)

El Ayuntamiento de Ampudia, pretende conceder ayudas destinadas a mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas en Ampudia y Valoria del Alcor.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento de otorgamiento de ayudas hace necesario la existencia de unas normas reguladoras que, además de ser una exigencia legal, permitan lograr el cumplimiento de los objetivos fijados, la eficiencia en la utilización de los recursos y el respeto a los principios propios en la gestión de las subvenciones.

En su virtud, y conforme con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban las siguientes:

BASES

Base primera. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones, con destino a facilitar la financiación de obras de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, con especial atención a la envolvente edificatoria en viviendas situadas en el casco urbano de Ampudia y Valoria del Alcor.

Se entenderán por viviendas, las edificaciones residenciales, unifamiliares o plurifamiliares cualquiera que sea su superficie y la de sus anejos vinculados, situados en el casco urbano de Ampudia y Valoria del Alcor.

Las viviendas y edificaciones objeto de estas ayudas deberán cumplir lo dispuesto en la legislación urbanística de Castilla y León.

Base segunda. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se ajustarán a lo establecido en:

- Las presentes bases reguladora.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de ejecución del presupuesto general ordinario 2024 del Ayuntamiento de Ampudia.

Base tercera. Ámbito de aplicación y Vigencia

El ámbito de aplicación territorial de estas bases será el casco urbano de Ampudia y Valoria del Alcor.

La vigencia de las presentes bases reguladoras de las actuaciones objeto de subvención, se entenderá referida al presente año natural.

Con carácter excepcional, se incluirán aquellas actuaciones realizadas y finalizadas en el ejercicio anterior (2023) que hubieran sido desestimadas por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior.

Base cuarta.- Aplicación Presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones previstas en esta convocatoria, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 152.2/780.01 del presupuesto municipal del ejercicio 2024, por un importe total de 30.000,00 euros.

El otorgamiento de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento, sin que en ningún caso se pueda rebasar el crédito total asignado a la convocatoria.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito con un máximo de diez mil euros cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito correspondientes, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Base quinta:- Requisitos:

Para acceder al régimen de subvenciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En los casos de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila:
 - a) Deberán estar finalizadas antes del año 2015. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

2. En caso de actuaciones realizadas en el ejercicio anterior, que hubieran sido desestimadas por falta de crédito en el ejercicio 2023, las actuaciones deberán estar realizadas y finalizadas a 31 de diciembre de 2023.

Base sexta.- Actuaciones y gastos subvencionables.

La ayuda consistirá en subvencionar parcialmente el coste de las actuaciones subvencionables que deban satisfacer los beneficiarios, de las viviendas.

En ningún caso incluirá en el coste subvencionable los impuestos, tasas o tributos.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad de las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, las siguientes:

- a) La mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética de calefacción, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías, cubiertas, tejados y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.
- b) La instalación de sistemas de calefacción, para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética; el aislamiento térmico de las instalaciones de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores;
- c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica de la vivienda. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable.
- d) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.
- e) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad.

2. No serán subvencionables las actuaciones que consistan en una rehabilitación integral del inmueble, ni las que supongan un incremento de superficie o volumen construido, o un cambio de uso.

Base séptima.- Condiciones particulares de las actuaciones subvencionables.

1.- Para la obtención de cualquier tipo de subvenciones relacionadas en las presentes bases reguladoras se requerirá:

a) Cuando sea notificada la concesión de la subvención, y antes de iniciarse las obras, se deberá solicitar la licencia de obras o autorización administrativa correspondiente.

2.- Para la concesión de subvenciones relativas a actuaciones realizadas y finalizadas en el ejercicio anterior , será requisito indispensable haber obtenido la correspondiente licencia de obras o/ declaración responsable, debiendo ser aportada con la Justificación de la subvención en el momento de la solicitud, teniendo preferencia estas respecto de las solicitadas en el ejercicio actual .

Base octava.-. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas y unidades familiares, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas que sean propietarios de viviendas en Ampudia y Valoria del Alcor.

b) Tener unos ingresos familiares que no superen 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM) del año correspondiente al periodo impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud.

Para el cómputo de los ingresos, se tendrá en cuenta la Unidad Familiar, entendida por tal, cualquiera de las dos modalidades existentes a efectos del IRPF y que tengan la opción de tributar conjuntamente en el IRPF.

La determinación de los ingresos de la unidad de convivencia residente se efectuará conforme a los siguientes criterios:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la subvención correspondiente.

Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad familiar.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieren los ingresos evaluados.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el pago de cuotas con la Seguridad Social y con las Hacienda Municipal.

2.- Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención, al pago de las correspondientes actuaciones.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurran alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

Forma de acreditación de los anteriores requisitos:

Requisito a: De oficio por el Ayuntamiento.

Requisito b: Presentación de declaración de renta del último ejercicio.

Requisito c: Certificados expedidos por la AEAT y SS, y por lo que se refiere a no ser deudor a la Hacienda Municipal, se realizará de oficio por el Ayuntamiento

Base novena.- Criterio de valoración de las solicitudes.

La selección de los beneficiarios para el otorgamiento de las subvenciones se realizará entre aquellos solicitantes de la siguiente forma:

Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, hasta agotar los fondos existentes.

Tendrán preferencia las solicitudes de la presente convocatoria que acompañen la documentación justificativa, respecto de las desestimadas por falta de crédito presupuestario en el ejercicio 2023.

Base décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente a efectos de determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en filas, los propietarios que resulten beneficiarios no podrán enajenar la vivienda durante un período de cinco años, a contar desde el pago de la subvención.

Base decimoprimer.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por vivienda será la menor que resulte de aplicar cada uno de los siguientes límites:

a.- 4.000 euros por vivienda.

b.- hasta un máximo del 45% del coste de la actuación subvencionable.

2. La cuantía máxima de las subvenciones se determinará en función del coste total de la actuación subvencionable y del número de elementos computables.

3. La cuantía podrá incrementarse en la cantidad de 250,00 euros, en aquellos solicitantes que acrediten estar empadronados en el municipio, con una antigüedad mínima de cinco años en el momento de realizar la solicitud.

Base decimosegunda.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras se concederán dentro del crédito disponible en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, hasta agotar los fondos.

Solo tendrán preferencia las desestimadas en el ejercicio anterior por falta de crédito presupuestario en el ejercicio 2023, siempre que las actuaciones estén realizadas y finalizadas a 31 de diciembre de 2023 y se acompañe la documentación justificativa junto con la solicitud en el ejercicio 2024.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Ampudia, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

El texto íntegro de la convocatoria estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ampudia. (<https://www.ampudia.es>)

Base decimotercera.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se determine en la correspondiente convocatoria junto con la documentación establecida en la misma y que estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento de Ampudia (<https://www.ampudia.es>).

2. El solicitante, presentará junto con su solicitud, además de la referida en la base octava, la siguiente documentación:

a.- D.N.I.

b.- Título que acredite la propiedad de la vivienda.

c.- Documentación justificativa del apartado decimosexto relativo a la realización y finalización de las actuaciones desestimadas en el ejercicio anterior, por falta de crédito presupuestario.

A tal efecto, la convocatoria determinará qué documentos podrán sustituirse, en su caso, por una declaración responsable.

Igualmente, el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control señaladas en el apartado 3 de la base decimoséptima del presente Anexo.

Las solicitudes se presentarán además de la forma prevista en el apartado anterior, de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos establecidos en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados o sus representantes legales o de hecho deberán presentar una solicitud del anexo I dirigido dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampudia conforme al modelo del Anexo I, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, **hasta el 30 de septiembre de 2024**, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último sea sábado, domingo o festivo, y se presentarán directamente en el Registro del Ayuntamiento de Ampudia , o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y su presentación implicará la plena aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

3. En la solicitud de subvenciones se incluirá expresamente la autorización del solicitante, al Ayuntamiento de Ampudia para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que sea legalmente

pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración establecida con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

Base decimocuarta.-. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía de Hacienda, Especial de Cuentas, Urbanismo, Personal, Servicios y Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes, así como para la emisión de los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución, se crea una Comisión de Valoración, integrada por tres miembros: El Concejal del área que actuará como Presidente, y los dos concejales que componen la Comisión de Hacienda y un funcionario municipal que actuará como Secretario.

Esta Comisión de Valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en el Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. La concejalía de Hacienda previa evaluación de las solicitudes e informe de la Comisión de Valoración, redactará la propuesta de resolución debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, de acuerdo con la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

4. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Ampudia.

5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la resolución de concesión de subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución de concesión de subvenciones implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de concesión de subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

Asimismo, a efectos de su conocimiento será objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento de Ampudia.

8. La resolución de concesión de subvenciones podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención o se perdiera el derecho por alguno de los beneficiarios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

9. Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios publicidad de la subvención percibida.

10. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando los beneficiarios, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

11. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación de los datos se ejercerán ante el Ayuntamiento de Ampudia.

Base decimoquinta.- Plazo para realizar las obras de rehabilitación.

1. El inicio de la obra de rehabilitación será de tres meses, a partir de la notificación de la concesión de la subvención.

2. El plazo para ejecutar las obras en las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila que se acojan a estas subvenciones no podrá exceder de diez meses, contados desde la fecha de concesión de la subvención.

3. Previa solicitud del interesado, los plazos previstos en los apartados 1 y 2 de la presente base, podrán prorrogarse hasta un máximo de seis meses cuando concurran causas debidamente acreditadas por el beneficiario.

Base decimosexta. - Plazo y forma de justificación.

1. El beneficiario justificará el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la aportación de una cuenta justificativa que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria que acredite las actuaciones de rehabilitación realizadas, que vendrán acompañadas de fotografías, licencia o autorizaciones municipales, o en su caso la declaración responsable y certificados de inicio y de final de obra.

b) Memoria económica que justifique el coste de las actuaciones de rehabilitación realizadas, que contendrá:

- Relación de los gastos realizados en la actuación.

- Relación de Facturas y la documentación acreditativa del pago (ANEXO III). En caso de existir financiación por quien haya ejecutado las actuaciones subvencionables, se considerará gasto realizado el importe de la obra, aunque no esté efectivamente pagado; en estos supuestos, una vez abonada la totalidad deberá presentarse la justificación de su pago en el mes siguiente a aquél en el que finalice la financiación.

En el caso de pagos diferidos que venzan con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación previsto en las presentes bases, solo se entenderán justificados aquéllos realizados de la siguiente forma:

- Pagaré, adjuntando acuse de recibo del mismo por parte del proveedor en el que lo admita como forma de pago.

- Letra de cambio aceptada.

- Contrato de financiación debidamente firmado.

c) Certificado de la entidad bancaria que justifique que el beneficiario es titular del número de cuenta indicados en la solicitud.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa será de un mes desde la finalización de las obras.

Base decimoséptima.- Forma de pago.

1. El pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en su solicitud, una vez justificada la correcta aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en la base anterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por parte del Ayuntamiento de Ampudia, que, en tal caso, lo solicitará de oficio.

Base decimoctava.- Compatibilidad.

1. Esta ayuda será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el total de la inversión realizada objeto de la subvención.
2. Esta subvención es incompatible, con cualquiera otra que, para la misma vivienda, haya recibido el beneficiario del ayuntamiento de Ampudia en los últimos tres años. A excepción de las subvenciones concedidas para eliminación de barreras arquitectónicas.

Base decimonovena.- Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la posible exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al 85% del tenido en cuenta en la resolución de concesión, se considerará incumplimiento total y supondrá la pérdida del derecho de la subvención.

Conforme al artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera incumplimiento parcial la ejecución de un presupuesto final que se encuentre entre el 85 y el 100% del coste total subvencionable sobre el que se calculó la subvención. La cantidad que finalmente ha de percibir el beneficiario se obtendrá de aplicar la reducción porcentual del presupuesto finalmente ejecutado a la subvención máxima concedida.

3. Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Concejalía competente en materia de vivienda y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las subvenciones concedidas.

Base vigésima.- Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Vigésimoprimera.- Recursos

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Sr.

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampudia, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegros o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia, en el plazo de dos meses.

DISPOSICION FINAL.-

Sin perjuicio del contenido de las presentes Bases de la Convocatoria, serán de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 23 de octubre de 2013 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154 de fecha 26 de diciembre de 2013.

El Alcalde,

*Documento firmado electrónicamente por
D. José Luis Gil Marcos
(Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampudia)*

La Secretaria,

*Documento firmado electrónicamente por
Dña. María Calvo Iglesias
(Secretaria del Ayuntamiento de Ampudia)*